



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00294 00
Demandante: ANA ELISA GOMEZ SANTANA y GLORIA LIDYA BELLO SANTANA
Demandado: MELBA CARDENAS GUZMAN
Proceso: VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA

Auto Interlocutorio No. 2310

Rechaza por falta
de competencia

Revisada la demanda Verbal de la referencia, se observa en estudio de admisibilidad de la misma, que la parte actora expone pretensiones y cuantía en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 38.626.400.00)** correspondiente al valor de los dos pagarés que se solicitan en prescripción, por ende esta unidad judicial carece de competencia para adelantar el trámite de menor de conformidad a lo expuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 por medio del cual se transformó transitoriamente a este Despacho judicial en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple correspondiendo por tanto para su conocimiento únicamente los asuntos de mínima cuantía.

En virtud de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del C.G. del Proceso, rechazando la demanda y remitiendo al competente, esto es, al Juez Civil Municipal de la ciudad de Popayán (Oficina de Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia la presente demanda VERBAL instaurada por ANA ELISA GOMEZ SANTANA y GLORIA LIDYA BELLO SANTANA contra MELBA CARDENAS GUZMAN conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juez Civil Municipal de la ciudad de Popayán, para su conocimiento, a través de la Oficina Judicial de la DESAJ, previa cancelación en sistema y libros de rigor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 14 de octubre de 2019, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 074.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00295 00
Demandante: ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO
Demandado: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANACONA – ASPROYAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 2316

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con Nit. 817000975-1, en contra de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANACONA – ASPROYAN, con Nit. 900797561-5 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), por concepto de saldo insoluto al capital, más los intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado EDWARD DANIEL MELO HORMAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.926.031 de Popayán y T.P. No. 273.727 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 14 de Octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 074.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00295 00
Demandante: ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO
Demandado: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANACONA – ASPROYAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2317

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 120-200784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en el municipio de Popayán vereda Puelenje, definido como lote 2 definido con un área de 10707 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 662 de 2015/04/08 de la Notaria Primera de Popayán, con linderos Norte: con el predio N; sur con el predio N, oriente con el predio de la señora Paulina Ordoñez; Occidente con el lote número 3, de propiedad de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANACONA – ASPROYAN, con Nit. 900797561-5.

COMUNIQUESE a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo y a costas de la parte interesada expida el certificado respectivo.

Cumplido lo anterior, se adelantaran los trámites correspondientes al secuestro.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANACONA – ASPROYAN identificada con Nit 900797561-5 en Bancolombia S.A., Banco Agrario De Colombia S.A., Banco Popular, Banco Bbva, Banco Davivienda S.A, Bancoomeva, Banco caja social y Colpatria, limitándose a la suma de \$4.000.000,oo.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con Nit. 817000975-1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 14 de Octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 074.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1937

Popayán, Octubre 13 de 2020

Señores:

GERENTES BANCOS:

BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL Y COLPATRIA

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00295 00
Demandante: ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO
Demandado: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANAONA – ASPROYAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 2317 de la fecha, decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANAONA – ASPROYAN identificada con Nit 900797561-5 en su entidad bancaria, limitándose a la suma de \$4.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a favor la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con Nit. 817000975-1.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1938

Popayán, Octubre 13 de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00295 00
Demandante: ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL DE
RIONEGRO
Demandado: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO
DE LA COMUNIDAD YANACONA –
ASPROYAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines legales y consiguientes, comunico a Usted, que este Juzgado por auto interlocutorio No. 2317 de la fecha, DECRETÓ el embargo del bien inmueble distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 120-200784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en el municipio de Popayán vereda Puelenje, definido como lote 2 definido con un área de 10707 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 662 de 2015/04/08 de la Notaria Primera de Popayán, con linderos Norte: con el predio N; sur con el predio N, oriente con el predio de la señora Paulina Ordoñez; Occidente con el lote número 3, de propiedad de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD YANACONA – ASPROYAN, con Nit. 900797561-5.

En consecuencia, a costas de la parte interesada sírvase inscribir el embargo y expedir el certificado respectivo.

Atentamente:

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00297 00
Demandante: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
Demandado: WILLINTON RIASCOS, ASDRUBAL BARRIOS
JARAMILLO Y YEFERSON TORRES FLOREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 2318

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922, en contra de WILLINTON RIASCOS con cédula de ciudadanía No. 76.236.968, ASDRUBAL BARRIOS JARAMILLO con cédula de ciudadanía No. 18.419.533 y YEFERSON TORRES FLOREZ con cédula de ciudadanía No. 1.060.869.686 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.313.750,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 07 de febrero de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.773.202 de Popayán y T.P. No. 294.663 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 14 de Octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 074.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00297 00
Demandante: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
Demandado: WILLINTON RIASCOS, ASDRUBAL BARRIOS
JARAMILLO Y YEFERSON TORRES FLOREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No.2319

Decreta Embargo

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del bien mueble, vehículo tipo MOTOCICLETA, PLACA DHN-94F, marca YAMAHA, color BLANCO NEGRO AZUL, modelo 2020, de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio, que se encuentra a nombre del demandado WILLINTON RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.236.968

COMUNIQUESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA, para que se sirva inscribir el embargo y expida el certificado respectivo.

Cumplido lo anterior, se adelantaran los trámites correspondientes al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 14 de Octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 074.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1939

Popayán, Octubre 13 de 2020

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00297 00
Demandante: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
Demandado: WILLINTON RIASCOS, ASDRUBAL BARRIOS
JARAMILLO Y YEFERSON TORRES FLOREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de interlocutorio No. 2319 de la fecha, decretó el embargo del bien mueble, vehículo tipo MOTOCICLETA, PLACA DHN-94F, marca YAMAHA, color BLANCO NEGRO AZUL, modelo 2020, de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio, que se encuentra a nombre del demandado WILLINTON RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.236.968

En consecuencia, sírvase a costas de la parte interesada inscribir el embargo y expedir el certificado respectivo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

KCG

AUTO INTERLOCUTORIO No 2314

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN
Popayán (cauca), octubre trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CREDIFACIL POPAYAN
APDO: MONICA ELISA PAZ CASTRO
DDO : LEIDY CAROLINA LLANTEN GARCIA
MARIA ROSALBA GARCIA VARELA
RADICACION: 2019-01014-00

En virtud de la anterior solicitud aportada por la apoderado judicial de la parte demandante Abogada MONICA ELISA PAZ CASTRO, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales de acuerdo a relación discriminada en su petitorio, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la apoderada judicial demandante, Abogada MONICA ELISA PAZ CASTRO, teniendo en cuenta que a la presente fecha no se encuentran notificados los demandados LEIDY CAROLINA LLANTEN GARCIA y MARIA ROSALBA GARCIA VARELA, EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Octubre 14 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **074**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

No.2018-00629
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado al No.2018-00629, adelantado por JOSE EUGENIO LATORRE TENORIO por medio de apoderado Judicial Dr. HAROLD MOSQUERA VILLAGUIRAN, en contra de la señora NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$ 620.000.00
NOTIFICACIONES.....	6.500.00
PUBLICACIONES.....	49.000.00
TOTAL.....	\$ 774.500.00

SON: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$774.500.00) A CARGO DE LA DEMANDADA NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

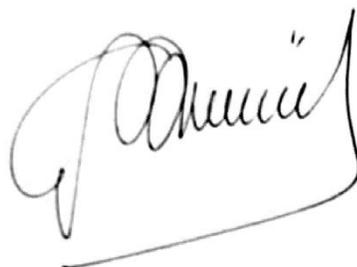
AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, octubre 14 de 2020, en la fecha se
notifica se notifica el presente auto por estado
#074.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

No.2018-00370-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado al **No.2018-00370-00**, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ por medio de apoderado Judicial Dra. JIMENA BEDOYA GOYES , en contra de la señora LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$ 1.400.000.00
NOTIFICACIONES.....	30.000.00
PUBLICACIONES.....	00
TOTAL.....	\$ 1.430.000.00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.430.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

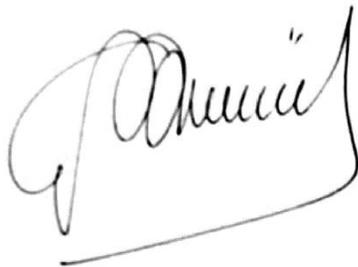
AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, octubre 14 de 2020, en la fecha se notifica se
notifica el presente auto por estado #074.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Popayán, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE. JOSE OLIVARES SOTELO CERON

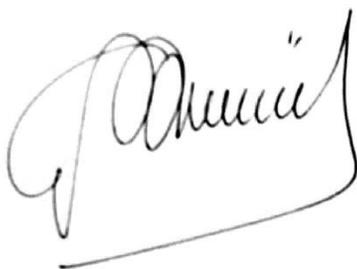
APDO. SANTIAGO CORREA ERAZO

DDO. DARWIN ALEXANDER HOYOS y YENIFER VANESSA
GUTIERREZ.

RAD. 2017-00380-00

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia se han cumplido todos los trámites pertinentes y legales hasta su terminación, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente entre los de su clase, previa entrega de los remanentes al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ordenado en el auto de Terminación y la cancelación de su radiación en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
JUEZ.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA

Popayán, octubre 14 de 2020 en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #074.
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. YENIT CARMINA VIDAL LOZADA
APDO. DEYCI YANITH DAZA ZEMANATE
DDOS. GUILLERMO ANDRÉS URBANO CAÑAR
RAD. 2018-00193.00

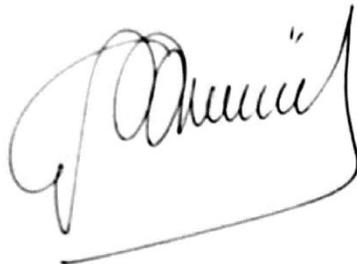
Teniendo en cuenta las solicitudes que hace el señor GUILLERMO ANDRÉS URBANO CAÑAR, en su condición de demandado, siendo procedente, en los términos del Art.114 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

Tal y como se encuentra ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2020, por Secretaria y a costas de la parte interesada procédase a expedir copia íntegra del proceso.

En ese orden se le ASIGNA al señor GUILLERMO ANDRES URBANO CAÑAR el día JUEVES 15 de OCTUBRE de 2020 a las 2:00 PM para que asista al Despacho, donde se acompañara por el servidor judicial encargado, para la toma de copia del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, octubre 14 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 074
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2324**
RADICADO N° **2017-00213-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho proceso de la referencia con solicitud de la parte demandada, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

La parte interesada solicita el levantamiento de medida cautelar de la demandada en razón a la terminación del proceso, al verificar el proceso allegado del archivo, se encuentra AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO efectuado el 07 de noviembre de 2018 proyectado por Herberth Sánchez, a folio 26, ordenando el levantamiento de medida cautelar, sin embargo no se libraron los oficios pertinentes, con la certeza que emitió oficio a Intendente de la Policía para entrega del vehículo inmovilizado sin ejercer la CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR sobre los vehículos que fueron ejecutados en el asunto. Así las cosas, se procede a sanear el yerro frente al levantamiento de las medidas y ordenar la CANCELACION del EMBARGO de vehículos a las SECRETARIAS DE TRANSITO DE POPAYAN Y RIO SUCIO CALDAS, así mismo sobre establecimiento ante la cámara de comercio y entidades bancarias por embargo de cuentas contra la demandada YOLANDA DUQUE ROSERO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE expedir oficios de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES a favor de la demandada YOLANDA DUQUE ROSERO con C.C. No. 24.639.971 de conformidad a proveído del 07 de noviembre de 2018 que ordeno la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al ARCHIVO CENTRAL.

NOTIFIQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **074**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **14** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO tercero de pequeñas causas y competencia múltiple
popayan

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1955
2017-213
(Citar al contestar)

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIENDAMO ©
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION SECUESTRO VEHICULO
RADICADO: **2017-00213-00**
DEMANDANTE: PROAGRO SUPERMERCADO AGROPECUARIO
DEMANDADO: YOLANDA DUQUE ROSERO

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **13 de octubre de 2020**, se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **07 de mayo de 2018** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de YOLANDA DUQUE ROSERO.

En consecuencia, la **CANCELACION DEL EMBARGO** que pesa sobre el Vehículo de Placas **ABN-635** Clase AUTOMOVIL, MARCA SPARK de propiedad de la señora **YOLANDA DUQUE ROSERO** con C.C. No. **24.623.941**.

Por lo anterior, se proceda de **INMEDIATO** con la **CANCELACION** del **Oficio No. 1450** del **03/05/2018**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO tercero de pequeñas causas y competencia multiple
popayan

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1956
2017-213
(Citar al contestar)

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIOSUCIO
CALDAS**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION SECUESTRO VEHICULO
RADICADO: **2017-00213-00**
DEMANDANTE: PROAGRO SUPERMERCADO AGROPECUARIO
DEMANDADO: YOLANDA DUQUE ROSERO

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **13 de octubre de 2020**, se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **07 de mayo de 2018** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de YOLANDA DUQUE ROSERO.

En consecuencia, la **CANCELACION DEL EMBARGO** que pesa sobre el Vehículo de Placas **UNJ-223** Clase CAMPERO, MARCA WILLYS modelo 1969 de propiedad de la señora **YOLANDA DUQUE ROSERO** con C.C. No. **24.623.941**.

Por lo anterior, se proceda de **INMEDIATO** con la **CANCELACION** del **Oficio No. 1451** del **03/05/2018**.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO tercero de pequeñas causas y competencia múltiple
popayan

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1957
2017-213
(Citar al contestar)

Señores

**BANCO: POPULAR, BOGOTA, COLOMBIA SA, OCCIDENTE, AV VILLAS,
BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA SA, CAJA SOCIAL,
BANCOOMEVA, COOPROCENVA, MUNDO MUJER, CORBANCA, MUTUAL
DEL MACIZO.**

Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION SECUESTRO VEHICULO
RADICADO: **2017-00213-00**
DEMANDANTE: PROAGRO SUPERMERCADO AGROPECUARIO
DEMANDADO: YOLANDA DUQUE ROSERO

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **13 de octubre de 2020**, se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **07 de mayo de 2018** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de YOLANDA DUQUE ROSERO.

En consecuencia, la **CANCELACION DEL EMBARGO** que pesa sobre las cuentas corrientes, de ahorro, CDTA, y todo ingreso a favor de la señora **YOLANDA DUQUE ROSERO** con C.C. No. **24.623.941**.

Por lo anterior, se proceda de **INMEDIATO** con la **CANCELACION** del **Oficio No. 1241** del **02/05/2017**.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO tercero de pequeñas causas y competencia multiple
popayan

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1958
2017-213
(Citar al contestar)

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: CANCELACION SECUESTRO BIENES MUEBLES
RADICADO: **2017-00213-00**
DEMANDANTE: PROAGRO SUPERMERCADO AGROPECUARIO
DEMANDADO: YOLANDA DUQUE ROSERO

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **13 de octubre de 2020**, se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **07 de mayo de 2018** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de YOLANDA DUQUE ROSERO.

En consecuencia, la **CANCELACION DE SECUESTRO** que pesa sobre el Vehículo de Placas **UNJ-223** Clase CAMPERO, MARCA WILLYS modelo 1969 y el vehículo de Placas **ABN-635** Clase AUTOMOVIL, MARCA SPARK de propiedad de la señora **YOLANDA DUQUE ROSERO** con C.C. No. **24.623.941**.

Por lo anterior, se proceda de **INMEDIATO** con la **CANCELACION** del **Comisorio No. 025 del 02/03/2017 – Comisorio No. 019 del 09/03/2018 – Comisorio No. 022 del 09/03/2018 – Comisorio No. 063 del 01/07/2018** contra los bienes automotores y bienes muebles de la demandada en su lugar de residencia.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA